

ADENDA NUMERO CINCO AL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS NO REEMBOLSABLES ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (MOPTVDU), A TRAVÉS DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (VMVDU) Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO).

NOSOTROS: por una parte **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR** conocido por **GERSON MARTINEZ**, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número

actuando en mi calidad de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, con Número de Identificación Tributaria

en adelante **MOPTVDU**, calidad que compruebo con la siguiente documentación: certificación del acuerdo número once, de fecha uno de junio de dos mil catorce, extendida por el licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual el Profesor Salvador Sánchez Cerén, en su carácter de Presidente de la República de El Salvador, nombró al suscrito como Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; publicado dicho acuerdo en el Diario Oficial número noventa y nueve, tomo cuatrocientos tres de fecha de esa misma fecha; y por otra parte **JOSÉ ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, mayor de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número

actuando en calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se puede llamar "El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

personería legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: a) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; b) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta y ocho ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece y ochocientos treinta y ocho pleca



doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se me nombra Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; c) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número siete mil setecientos cuarenta y siete/mil uno, de Acta número mil uno / un mil veintiséis / cero uno / dos mil diecisiete, de sesión celebrada el día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, por medio del cual se me autoriza la suscripción de la presente Adenda.

CONSIDERANDO:

I. Que con fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce se suscribió el CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS NO REEMBOLSABLES ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (MOPTVDU), A TRAVÉS DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (VMVDU) Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO), con el objeto de transferir por parte del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano al Fondo Nacional de Vivienda Popular, un monto de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (934 515 08 USD), destinados para favorecer a las familias afectadas por el terremoto del trece de enero del dos mil uno, de la Residencial La Colina, del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

II. Que sobre el convenio en referencia se emitió la adenda número Uno de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, estableciéndose en su cláusula cuarta una modificación a la cláusula decima primera del convenio original, denominada "VIGENCIA", en el sentido que dicho convenio finalizaría el treinta de septiembre de dos mil quince.

III. Que en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil quince, se suscribió la Adenda número Dos al convenio en referencia, con la finalidad de ampliar la vigencia de su plazo hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dieciséis.

IV. Que en fecha veintiuno de enero del año dos mil dieciséis, se suscribió la Adenda número Tres al convenio en referencia, con la finalidad de ampliar la vigencia de su plazo hasta el treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

V. Que en fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, se suscribió la Adenda número Cuatro al convenio en referencia, con la finalidad de ampliar la vigencia de su plazo hasta el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.

VI. Que el Licenciado Rony Huevo Serrano, Presidente de la Junta Directiva de FONAVIPO, mediante nota recibida el cuatro de enero del presente año, en el despacho del señor

Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, solicita la suscripción de la adenda número cinco al convenio en comento, con la finalidad de ampliar la vigencia del plazo hasta el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. Reportando que se ha beneficiado con el subsidio a noventa y tres familias, existiendo veintiséis familias que aún no han realizado el trámite para que les sea otorgado el mismo.

VII. Que con el propósito de finalizar la entrega de subsidios a las familias beneficiarias, es favorable continuar la cooperación entre el VMVDU y FONAVIPO y ampliar el convenio por un plazo de SIETE (7) meses más, a partir del uno de febrero de dos mil diecisiete, con vencimiento al treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. En consecuencia debe modificarse en tal sentido la Cláusula Décima Primera del convenio original, denominada "VIGENCIA", la cual establece que el Convenio estará vigente hasta que se hayan cumplido las obligaciones convenidas en el mismo, a satisfacción de ambas partes. Así como también la Cláusula la cláusula Cuarta VIGENCIA de la adenda número uno suscrita el veinticuatro de abril de dos mil quince y las Adendas números dos, número tres, y número cuatro, en lo relativo a la vigencia.

VIII. Que atendiendo la Cláusula octava del convenio original, el mismo puede ser modificado a través de la adenda respectiva, previa discusión, valoración y consenso entre las partes involucradas.

POR TANTO:

En el marco de nuestras atribuciones legales, institucionales y los considerandos que anteceden, las partes suscriptoras del "CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS NO REEMBOLSABLES ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (MOPTVDU), A TRAVÉS DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (VMVDU) Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO). ACORDAMOS de común acuerdo la Adenda número cinco siguiente:

1. Modificar la Cláusula Décima Primera del convenio original, denominada "VIGENCIA"; la cláusula Cuarta de la adenda número uno suscrita el veinticuatro de abril de dos mil quince y de la adenda número dos suscrita el veintinueve de septiembre de dos mil quince; Adenda número tres, suscrita en fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis y Adenda número Cuatro, suscrita el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, en lo relativo a la vigencia, en el sentido de ampliar el plazo del "CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS NO REEMBOLSABLES ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (MOPTVDU), A TRAVÉS DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (VMVDU) Y EL




FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO)" por un periodo de SIETE (7) meses más, contados a partir del día uno de febrero de dos mil diecisiete, con vencimiento el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

2. Las partes acordamos que el resto de cláusulas y disposiciones contenidas en el Convenio original y de sus adendas suscritas, que no se ven afectadas por la presente adenda, permanecen inalterables.

Así nos expresamos, en fe de lo cual firmamos la presente Adenda en dos ejemplares, de igual contenido y valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben, en San Salvador, el día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.

Vo. Bo.


ING. OSCAR EDUARDO HERNÁNDEZ CHÁVEZ
DIRECTOR GENERAL
VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO




GERSON MARTÍNEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE
VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO




ING. JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA
DIRECTOR EJECUTIVO
FONAVIPO



ADENDA NUMERO CINCO AL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS NO REEMBOLSABLES ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (MOPTVDU), A TRAVÉS DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (VMVDU) Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO).

NOSOTROS: por una parte **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR** conocido por **GERSON MARTINEZ**, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número c

actuando en mi calidad de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero uno cero un o uno uno-cero cero ocho-uno en adelante MOPTVDU, calidad que compruebo con la siguiente documentación: certificación del acuerdo número once, de fecha uno de junio de dos mil catorce, extendida por el licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual el Profesor Salvador Sánchez Cerén, en su carácter de Presidente de la República de El Salvador, nombró al suscrito como Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; publicado dicho acuerdo en el Diario Oficial número noventa y nueve, tomo cuatrocientos tres de fecha de esa misma fecha; y por otra parte **JOSÉ ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, mayor de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número

actuando en calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se puede llamar "El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria c

, personería legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: a) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; b) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca



doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se me nombra Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; c) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número siete mil setecientos cuarenta y siete/mil uno, de Acta número mil uno / un mil veintiséis / cero uno / dos mil diecisiete, de sesión celebrada el día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, por medio del cual se me autoriza la suscripción de la presente Adenda.

CONSIDERANDO:

I. Que con fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce se suscribió el CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS NO REEMBOLSABLES ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (MOPTVDU), A TRAVÉS DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (VMVDU) Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO), con el objeto de transferir por parte del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano al Fondo Nacional de Vivienda Popular, un monto de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (934 515 08 USD), destinados para favorecer a las familias afectadas por el terremoto del trece de enero del dos mil uno, de la Residencial La Colina, del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

II. Que sobre el convenio en referencia se emitió la adenda número Uno de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, estableciéndose en su cláusula cuarta una modificación a la cláusula decima primera del convenio original, denominada "VIGENCIA", en el sentido que dicho convenio finalizaría el treinta de septiembre de dos mil quince.

III. Que en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil quince, se suscribió la Adenda número Dos al convenio en referencia, con la finalidad de ampliar la vigencia de su plazo hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dieciséis.

IV. Que en fecha veintiuno de enero del año dos mil dieciséis, se suscribió la Adenda número Tres al convenio en referencia, con la finalidad de ampliar la vigencia de su plazo hasta el treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

V. Que en fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, se suscribió la Adenda número Cuatro al convenio en referencia, con la finalidad de ampliar la vigencia de su plazo hasta el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.

VI. Que el Licenciado Rony Huevo Serrano, Presidente de la Junta Directiva de FONAVIPO, mediante nota recibida el cuatro de enero del presente año, en el despacho del señor

Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, solicita la suscripción de la adenda número cinco al convenio en comento, con la finalidad de ampliar la vigencia del plazo hasta el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. Reportando que se ha beneficiado con el subsidio a noventa y tres familias, existiendo veintiséis familias que aún no han realizado el trámite para que les sea otorgado el mismo.

VII. Que con el propósito de finalizar la entrega de subsidios a las familias beneficiarias, es favorable continuar la cooperación entre el VMVDU y FONAVIPO y ampliar el convenio por un plazo de SIETE (7) meses más, a partir del uno de febrero de dos mil diecisiete, con vencimiento al treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. En consecuencia debe modificarse en tal sentido la Cláusula Décima Primera del convenio original, denominada "VIGENCIA", la cual establece que el Convenio estará vigente hasta que se hayan cumplido las obligaciones convenidas en el mismo, a satisfacción de ambas partes. Así como también la Cláusula la cláusula Cuarta VIGENCIA de la adenda número uno suscrita el veinticuatro de abril de dos mil quince y las Adendas números dos, número tres, y número cuatro, en lo relativo a la vigencia.

VIII. Que atendiendo la Cláusula octava del convenio original, el mismo puede ser modificado a través de la adenda respectiva, previa discusión, valoración y consenso entre las partes involucradas.

POR TANTO:

En el marco de nuestras atribuciones legales, institucionales y los considerandos que anteceden, las partes suscriptoras del "CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS NO REEMBOLSABLES ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (MOPTVDU), A TRAVÉS DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (VMVDU) Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO). ACORDAMOS de común acuerdo la Adenda número cinco siguiente:

1. Modificar la Cláusula Décima Primera del convenio original, denominada "VIGENCIA"; la cláusula Cuarta de la adenda número uno suscrita el veinticuatro de abril de dos mil quince y de la adenda número dos suscrita el veintinueve de septiembre de dos mil quince; Adenda número tres, suscrita en fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis y Adenda número Cuatro, suscrita el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, en lo relativo a la vigencia, en el sentido de ampliar el plazo del "CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS NO REEMBOLSABLES ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (MOPTVDU), A TRAVÉS DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (VMVDU) Y EL



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO)" por un periodo de SIETE (7) meses más, contados a partir del día uno de febrero de dos mil diecisiete, con vencimiento el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.



2. Las partes acordamos que el resto de cláusulas y disposiciones contenidas en el Convenio original y de sus adendas suscritas, que no se ven afectadas por la presente adenda, permanecen inalterables.

Así nos expresamos, en fe de lo cual firmamos la presente Adenda en dos ejemplares, de igual contenido y valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben, en San Salvador, el día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.

Vo. Bo.



ING. OSCAR EDUARDO HERNÁNDEZ CHÁVEZ
DIRECTOR GENERAL
VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO



GERSON MARTÍNEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE
VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO



ING. JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA
DIRECTOR EJECUTIVO
FONAVIPO